Año de 1940. Miércoles 21 de Febrero Núm. 23

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de Enero de 1940 dictando normas reglamentarias para la aplicación del decreto de 9 de Noviembre de 1939 sobre Subsidio al Combatiente.

La aplicación del decreto de 9 de Noviembre de 1939 reformando el de 15 de Abril del mismo año, texto refundido, requiere por disposición expresa de alguno de sus preceptos, la publicación de normas complementarias. Al dictar éstas aprovecha la oportunidad este Ministerio para aclarar determinados extremos que han ofrecido dudas, tanto a los particulares obligados al pago de los recargos, como a los Organismos a cuyo cargo corre la gestión del Subsidio.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas reglamentarias:

CAPITULO I

De los objetos y servicios sujetos al pago del recargo.

Artículo 1.° A los efectos del apartado e), grupo I, artículo 1.° del decreto de 9 de Noviembre de 1939, continuarán mereciendo la consideración de antigüedad los mismos objetos definidos en el apartado a), artículo 30 del reglamento de 15 de Abril de 1939, texto refundido.

No afectará el recargo establecido sobre las joyas, alhajas y objetos de oro, plata o platino, a los distintivos de las condecoraciones otorgables por méritos de guerra a cualquier persona, sea o no militar.

La calificación de objetos artísticos comprenderá a los que tengan por finalidad el adorno, decorado o complemento de las habitaciones, y construídos o no con los materiales expresados en el párrafo siguiente, alcancen, por la calidad o perfección de su factura, un precio superior al que merecían caso de estar construídos con los procedimientos industriales ordinarios. No obstante ello, estarán exceptuados de recargo los cuadros, grabados originales, esculturas no reproducidas en serie y cualesquiera obra de arte que se venda directamente por sus autores o en exposiciones organizadas por ellos para dar a conocer sus trabajos.

Serán considerados artículos de lujo los que contengan marfil, concha, laca, ámbar, porcelana, mármol, alabastro o piedras de valor superior a éstas; cristal tallado o grabado; bronce u otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente; pieles sometidas a un procedimiento industrial costoso; los artículos de peletería de precio superior a 150 pesetas pieza y de bisutería y marroquinería cuyo precio por unidad exceda de 20 y 100 pesetas respectivamente cuando su precio exceda de 50 pesetas por metro cuadrado.

Los tapices y alfombras estarán sujetos al recargo del 20 por 100.

Artículo 2.° El recargo impuesto sobre las ventas realizadas en las confiterías alcanzarán también a los dulces, caramelos, bombones, turrones y mazapanes que, excediendo del precio señalado en el párrafo segundo del apartado c) del grupo I, se vendan en establecimientos de ultramarinos y similares.

De modo inverso, el chocolate no preparado para ser consumido en crudo, las conservas de frutas, las jaleas y artículos análogos estarán exceptuadas de recargo cualquiera que sea el establecimiento donde su venta se realice.

Artículo 3.° En los hoteles y restaurantes clasificados como de lujo y primera clase A por la Dirección general de Turismo no se exigirá recargo por las comidas comprendidas en el precio de la pensión completa, pero sí sobre los extraordinarios servidos en ellas y abonados fuera de la pensión.

Artículo 4.° Se estimarán de lujo los dentífricos y jabones cuando su precio exceda de tres pesetas por tubo o caja, para los primeros, y por pastillas, para los segundos.

Artículo 5.° El recargo del apartado h) del grupo I afecta a los artículos empleados en el tennis, polo, golf, hockey, esgrima, patinaje sobre hielo, nieve o pistas artificiales; deportes náuticos, con balandros a vela, motor o canoas automóviles; tiro al blanco con armas cortas y largas; pesca y caza. No afectará a las prendas de vestir utilizadas en los referidos deportes, a los perros, caballos u otros animales empleados como elementos auxiliares de alguno de ellos, ni tampoco a las armas largas de fuego cuyo precio sea inferior a 250 pesetas, y las cortas de coste inferior a 75 pesetas. Igualmente quedarán exceptuadas las armas que constituyan equipo reglamentario de los Cuerpos armados, Milicia o funcionarios públicos expresamente facultados para su uso por los respectivos reglamentos.

Artículo 6.° La sujeción de los muebles al recargo dispuesto en el apartado a) del grupo III, se determinará, de modo alternativo, por la concurrencia de una de estas dos condiciones: clase de materiales con que estén fabricados y labores incorporadas a ellos.

En el primer aspecto se exigirá el recargo sobre toda clase de muebles construídos con acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, ojaranzo, olivo, palorrosa, sándalo, sibucao y teca.

En virtud del segundo, estarán sujetos los muebles construídos con maderas de cualquier clase y que estén dorados, tengan tallas finas, incrustaciones de metal o taraceas; aplicaciones de bronce o mármoles no nacionales; que estén tapizados con seda, terciopelo, cuero, pieles, damascos o telas con precio superior a 40 pesetas el metro cuadrado.

La venta aislada de estos materiales de tapicería estará asimismo sujeta al recargo, salvo que su adquisición se haga por industriales que garanticen su incorporación a los muebles por ellos fabricados o que exijan el recargo en la reventa hecha a los particulares.

Cuando la adquisición de muebles sujetos a recargo se realice por personas que hayan sufrido saqueo o destrucción de sus moradas en la pasada guerra, se concederá por las Comisiones provinciales, previa consulta a la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, exención del pago de aquél. Será preciso para ello que se justifique plenamente el hecho de la pérdida del mobiliario, la compra del nuevo por vía de sustitución de aquél y su destino al propio domicilio del damnificado.

Artículo 7.° Se entenderá realizada la adscripción directa de un vehículo automóvil a uso de carácter industrial cuando, por razón de su destino, quede el vehículo sujeto al impuesto de transportes.

Por ampliación del concepto, se considerarán igualmente exentas las compras que realicen el Estado, las Corporaciones públicas y las dignidades eclesiásticas para atender al servicio de sus organismos o a las necesidades de la representación oficial.

El cambio de vehículos adscritos a un uso industrial a otra finalidad distinta, dará lugar a que sea exigible el recargo establecido para el Subsidio al Combatiente, incurriendo el propietario que no diere cuenta del cambio en la multa definida en el artículo 5.° del decreto.

La exención establecida en favor de la adquisición de motocicletas y bicicletas, será aplicada a las que adquieran las entidades públicas y empresas privadas para facilitar a sus empleados la ejecución de los servicios correspondientes al empleo.

Artículo 8.° Se establece el recargo mencionado en el grupo V del artículo 1.°, sobre las cantidades que los jugadores ganen como consecuencia de las apuestas por ellos cruzadas, sin tomar en consideración el importe de las pérdidas ni las deducciones que, por comisiones, impuesto u otro concepto cualquiera, disminuyan la ganancia.

Artículo 9.° Respecto de los espectáculos públicos, se tendrá en cuenta:

a) El recargo dispuesto sobre los espectáculos definidos en los apartados e) del grupo I y grupo II, artículo 1.° del decreto de 9 de Noviembre de 1939, se exigirá en todos los casos en que, a cambio de la entrada, se reclame o acepte precio o donativo, sin que, por lo tanto, quepa invocar exención por razón del fin social o benéfico con que el espectáculo haya sido organizado.

b) Al propio tiempo que las óperas, dramas, comedias y zarzuelas, estarán exceptuados de recargo los conciertos musicales de todo orden, los recitales de poesía y las exhibiciones de bailes artísticos.

c) Regirá, en principio, la clasificación dada a los espectáculos en los respectivos carteles o anuncios. Cuando las Comisiones provinciales estimen que la denominación ha sido hecha con propósito de eludir o aminorar el pago del recargo y no corresponde, por lo tanto, a la verdadera naturaleza del espectáculo, pondrá los hechos en conocimiento de la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, que dictará provisionalmente y con carácter ejecutivo el acuerdo que proceda. Será revisable esta resolución a instancia de parte interesada y previo informe de la Sociedad General de Autores de España. Si por virtud de la resolución final dada al asunto hubiere lugar a la no exigencia del recargo o al abono de tipo inferior, regirán estas medidas para las representaciones sucesivas.

CAPITULO II

De la recaudación

Artículo 10. El recargo establecido sobre las ventas, afecta sólo a las que se efectúen para el propio consumo del adquirente. En su consecuencia, no procederá exigirlo en las adquisiciones de artículos con fines de reventa o para transformación industrial. Sólo podrán invocar esta exen-

ción los facultados para realizar ventas al por mayor y en las operaciones con otros comerciantes o industriales debidamente matriculados; debiendo hacer constar en la oportuna factura de venta el nombre del otro contratante y una reseña del documento que acredite la situación tributaria de éste.

Artículo 11. Los talones representativos del importe de los recargos serán entregados, en caso de ventas y consumiciones, al comprador adquirente o consumidor, junto con los artículos sujetos a su pago; y, en el supuesto de servicios, a la terminación de los mismos.

En el caso de que se pasare al cliente factura de la venta o servicio efectuado, se consignará en este documento y en su matriz el total del recargo, y la reseña del número y serie de los talones expedidos, que se acompañarán a la factura.

El importe de los talones constituirá siempre un crédito del comerciante o industrial contra el cliente, exigible por iguales medios jurídicos que el precio de las ventas o servicios.

Cuando habiéndose reclamado el precio mediante factura, se acredite en forma auténtica la insolvencia del comprador o usuario, el comerciante podrá solicitar de las respectivas Comisiones provinciales la devolución del importe de los talones no satisfechos, acompañándoles a la solicitud donde deduzca tal petición.

La inutilización de los talones corresponde a la persona a cuyo cargo corre su pago, después de efectuado éste. Si no lo hiciera, tal obligación pasará al vendedor de los géneros o realizador del servicio, con igual responsabilidad de multa.

Art. 12. La exacción de los recargos establecidos sobre los espectáculos públicos se verificará, a elección de las Comisiones provincialss o de las locales, en su caso, por alguno de los medios que siguen:

a) Mediante talones especiales, entregados al público en el momento de adquirir las localidades. Será requisito indispensable para el acceso a los salones donde los espectáculos tengan lugar la presentación de dichos talones, juntamente con las entradas. La inutilización de ambos justificantes se hará de modo simultáneo por los empleados encargados de vigilar el acceso a los locales, respondiendo las empresas del cumplimiento de este requisito.

b) Presentando las empresas organizadoras el billetaje a las expresadas Comisioues, que estamparán en él una contraseña válida, tan sólo para el día en que haya de celebrarse la función. Dentro del plazo señalado por las Comisiones, las empresas presentarán factura de liquidación de los recargos, acompañada de las localidades no vendidas. La Comisión comprobará la liquidación y, después de rectificada o aprobada, exigirá el pago, que se efectuará, precisamente, con talones de las series emitidas para dicha especial finalidad.

Sólo serán deducibles, a efectos de liquidación, aparte las localidades no vendidas, aquellas otras que, conforme al vigente reglamento de espectáculos, las empresas deban facilitar gratuitamente.

Cuando se comprobare que se realiza el acceso a un local donde se celebre espectáculo sujeto a los recargos del Subsidio mediante localidades a las que no se acompañare el talón dispuesto en el apartado a) o que no llevaren la contraseña del apartado e), se girará liquidación del recargo sobre el aforo total, sin deducciones de ninguna clase.

Artículo 13. Si quedaren desiertos los concursos onunciados en una provincia para la provisión de talones ajustados a los requisitos ordenados en el párrafo segundo, artículo séptimo del decreto de 9 de Noviembre de 1939 y no fuere posible por dificultades de orden técnico la impresión de los mismos en series debidamente numeradas y diferenciadas, las Comisiones Provinciales podrán solicitar de la Dirección General el empleo de talones faltos de dichos requisitos, pero revestidos de las necesarias garantías de autenticidad.

CAPITULO III

De la inspección

Artículo 14. Las actas que levanten los Inspectores del Servicio para hacer constar las defraudaciones, se extenderán, precisamente, en los modelos reglamentarios que facilitará la Inspección General a las Comisiones Provinciales. Serán requisitos esenciales de los mismos el estar numerados y contenerse en cuadernos talonarios de veinticinco ejemplares cada uno. Toda acta será extendida por triplicado, sirviendo uno de los ejemplares de cabeza al expediente, entregándose otro a la persona objeto de la denuncia y permaneciendo el tercero unido al talonario, que será remitido a la Inspección General cuando sean cubiertas todas las actas contenidas en el mismo.

Artículo 15. Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Comisiones o por carta debidamente ratificada, debiéndose hacer constar de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento y si el denunciante renuncia o no a la participación que pueda corresponderle por la multa. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia y la Comisión trasladará ésta a un libro semejante al usado por los Inspectores.

Artículo 16. En los casos de defraudación a que se refiere el párrafo segundo, artículo quinto del decreto, caso de que la participación del Inspector referida a la multa impuesta, se estimare inadecuada con la dificultad o volumen del trabajo realizado para descubrimiento del hecho, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, al resolver el antedicho expediente, podrá acordar una participación superior a la estipulada en el párrafo tercero del artículo sexto, sin que en ningun caso pueda exceder ésta del total de la multa impuesta al defraudador y hecha efectiva por el denunciado.

Artículo 17. Todo expediente por defraudación u omisión de cualquiera de los preceptos reguladores de los recargos establecidos para nutrir el fondo de los Subsidios, serán resueltos en el plazo máximo de dos meses, a partir del día en que tuviere lugar el descubrimiento de los hechos sancionables.

Las Comisiones Provinciales, dentro del primer mes, instruirán las diligencias pertinentes para la determinación de los hechos. Será preceptivo unir al expediente los datos que acrediten la capacidad económica del presunto responsable, deduciéndola si fuere comerciante o industrial de su clasificación en los documentos tributarios; la audiencia del denunciado, la práctica de las pruebas que éste ofreciera en su descargo y el informe de la Comisión Provincial.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolverá el expediente en el plazo de treinta días, contados desde su ingreso en este Centro Ministerial. Junto con la nota de la reincidencia serán apreciables, a los efectos de graduar la responsabilidad, la capacidad económica del infractor y la trascendencia de los hechos en orden a privar al fondo del Subsidio de los recursos que legalmente le nutren.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.° No obstante lo dispuesto en el artículo segundo del decreto, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación viene obligado a ingresar en los fondos del Subsidio el importe de las liquidaciones pendientes referidas a los meses anteriores hasta Noviembre de 1939, inclusive, formulando, al efectuar el ingreso de la última liquidación, una cuenta general de recaudación y gastos.

Se mantiene a favor de dicho Consejo el procedimiento de apremio que establece el estatuto de recaudación para que pueda hacer efectivos los créditos que tenga pendientes de cobro como consecuencia de repartimientos o derramas llevadas a cabo para el pago de Subsidios.

Artículo 2.° La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará las instrucciones oportunas para acomodar la contabilidad del Servicio a lo establecido en el decreto de 9 de Noviembre de 1939 y a cuanto se dispone en la presente orden.

Madrid, 29 de Enero de 1940.—P. D.: José Lorente.

(Del B. O. del E., 30 Enero, n.° 30).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 estableciendo en todo su vigor el Real Decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones correspondientes.

El plan de estudios de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno estableció la exclusividad de la enseñanza oficial en las escuelas Normales del Estado, con el propósito de apartar de los estudios magistrales e impedir la adquisición del título de Maestro a personas de gran formación religiosa y cultural. Se abolía así la facultad que el plan del Magisterio de mil novecientos catorce otorgaba a los aspirantes al título de Maestro, cualesquiera que fuesen sus circunstancias económicas y el lugar en que se preparasen, ya que tenían libertad para seguir sus estudios por enseñanza oficial y no oficial.

Con la victoria de nuestro Glorioso Ejército ha sido derrocado el régimen laicista, y, por tanto, el Ministerio de Educación Nacional tiene el ineludible deber de restaurar la legislación que permita obtener el título de Maestro a aquellas personas que por su espíritu católico no pudieron alcanzarlo en el nefasto período republicano. Para ello, es necesario derogar el artículo dieciocho del decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y restablecer transitoriamente el artículo veintiocho del real decreto de treinta de Agosto de mil novecientos catorce y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablecen en todo su vigor el artículo veintiocho del Real Decreto de treinta de Agosto de mil novecientos catorce y las disposiciones complementarias dictadas para el cumplimiento del citado artículo. A estos beneficios podrán acogerse los que actualmente tengan terminados los estudios del Bachillerato universitario por cualquiera de los planes.

Artículo segundo. La inscripción de matrículas se ajustará a las normas que regían para los alumnos del plan de mil novecientos catorce. Habrá de acreditarse estar en posesión del título de Bachiller o de la certificación de estudios de todas las asignaturas del Bachillerato y haber abonado los derechos correspondientes.

Las prácticas de enseñanza se verificarán a partir de esta fecha hasta el comienzo de las vacaciones de verano del presente curso. Los que por cualquier causa no pudieran realizarlas durante este tiempo, las efectuarán en otro período igual, pero siempre en el plazo señalado en el artículo quinto de este decreto. A este efecto, se restablece la vigencia de las reales órdenes de dieciséis de Marzo de mil novecientos veintidós y la de veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiséis, y a ellas podrán acogerse los que se hallen en casos similares.

Artículo tercero. Para los alumnos que deseen realizar sus estudios por enseñanza oficial, se organiza un curso intensivo que terminará el treinta y uno de Julio próximo venidero. Los alumnos de enseñanza no oficial habrán de realizarlos necesariamente durante el plazo señalado en el artículo quinto.

Artículo cuarto. Durante quince días, a partir de la inserción de este decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, abonarán los derechos de matrícula los alumnos que aspiren a realizar sus estudios por enseñanza oficial y asímismo harán la inscripción para realizar prácticas de enseñanza los que opten por verificar sus estudios por enseñanza no oficial. Terminado dicho plazo darán comienzo las clases oficiales y las prácticas de enseñanza. Los alumnos no oficiales harán sus matrículas en los plazos oficiales establecidos.

Tanto para los alumnos oficiales como para los de enseñanza libre, el Ministerio organizará un cursillo complementario en donde se atienda debidamente a su formación patriótica y política.

Artículo quinto. Este decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y su vigencia será solamente de dos cursos académicos.

Los que durante este tiempo no hayan terminado sus estudios, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir.

Artículo sexto. Queda anulado el artículo dieciocho del decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Artículo séptimo. El Minieterio de Educación Nacional dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente decreto y para resolver las incidencias que puedan presentarse.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Del B. O. del E., 17 Febrero, n.° 48.)

521

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Cobos de Segovia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el casco de la población.

Zona declarada sospechosa: el resto del término municipal y zona neutra, una faja de 50 metros dentro de la cotera.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 19 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

455

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1940.—Mes de Febrero de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.854,13
2.° Representación provincial	1.625
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	4.008,34
6.° Personal y material	35.583,20
7.° Salubridad e higiene	833,34
8.° Beneficencia	66.319,79
9.° Asistencia social	5.100
10.° Instrucción pública	5.152,08
11.° Obras públicas y edificios provinciales	160.510,63
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,67
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,67
18.° Imprevistos	833,64
19.° Resultas	25.000
Total	316.653,49

Segovia, 1.° de Febrero de 1940.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Febrero de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

522

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Abogacía del Estado

Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas

Determinando el artículo 273, párrafo 3.° del reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, que en el segundo mes del ejercicio económico deberán practicarse las liquidaciones por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Comunidades, Fundaciones y en general de las personas jurídicas, que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán verificar el ingreso en la Delegación de Hacienda del importe de sus liquidaciones; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlas hecho efectivas, quedarán incursos en las sanciones que el mencionado reglamento determina, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

Segovia, 17 de Febrero de 1940.—El Abogado del Estado, sustituto, M. López Desa.

503

Delegación de Industria de Segovia

Por el Ayuntamiento de Navas de Oro como suministrador de agua para servicios públicos, usos domésticos, industriales e incendios en dicho pueblo, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para la implantación de las siguientes

TARIFAS

Con objeto de poder cumplir, en parte, los preceptos higiénicos-sanitarios, y en el deseo de dar facilidades a los vecinos que deseen disfrutar en su propio domicilio de una instalación de tan preciado líquido, a la vez que el Ayuntamiento puede irse compensando de los gastos que le ocasiona el abastecimiento de agua, se señala la cantidad de veinticinco céntimos de peseta por el metro cúbico, siendo el mínimo de consumo el de ocho metros cúbicos al mes, debiendo satisfacer el abonado igual precio por cada metro cúbico que dicho caudal exceda en el citado mes.

El propietario de bocas de incendio a que se refiere el artículo 19 del reglamento de este servicio público, satisfará por canon anual, diez pesetas por cada una, sean o no utilizadas.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, hecho extensible a los suministros de agua y gas por órdenes ministeriales de 12 de Febrero y 27 de Junio de 1935, emitan su informe las Cámaras de la Propiedad y del Comercio e Industria y cuantos se crean interesados con lo solicitado; entendiéndose que están conformes quienes no remitan su informe a la Delegación de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 16 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Escudero Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

500

MUÑOVEROS

SUBASTA

Según la orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Enero último, el día 2 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya con asistencia de un Concejal designado, un empleado del ramo de montes, Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará con carácter de urgencia la subasta para el aprovechamiento de resinación del pinar de estos propios de 6.498 pinos, por el año 1940, bajo el tipo de tasación de 8.734 pesetas y 19 céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta y extendidas con arreglo a la ley del timbre, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado en este Municipio el 5 por 100 de la tasación, o sean, 436 pesetas y 70 céntimos y la cédula personal del proponente, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas. Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a doce, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el día anterior del señalado para la subasta, siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del total de la subasta adjudicada.

Muñoveros, 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Elías de Santos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Muñoveros en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento de la resinación del pinar de sus propios en el año de 1940, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Sr. Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Muñoveros.

524

VEGANZONES

SUBASTA

El día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, por tratarse de caso urgente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, del Sr. Regidor síndico, un individuo del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de productos resinosos del año de 1940, procedentes del monte pinar de estos propios número 171 denominado «El Pinar», bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

El número de pinos a resinar es el de 20.621, bajo el tipo de tasación de 28.195 pesetas 61 céntimos, más los gastos de gestión técnica ascendentes éstos a 1.232 pesetas 83 céntimos.

El pago del 90 por 100 correspondiente a la entidad propietaria, podrá hacerse en tres plazos, la mitad antes de dar principio a las labores de resinación, y la otra mitad en los meses de Julio y Agosto por iguales partes, sin perjuicio de poder exigir el Ayuntamiento con anterioridad si lo creyera conveniente en parte o total el referido 90 por 100 a los plazos señalados.

La licitación se hará por medio de pliegos cerrados los que podrán ser presentados en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a trece todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta. Para tomar parte en la misma será preciso acreditar haber depositado en arcas de este Municipio o en la forma prevenida por el artículo 12 del reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, el 5 por 100 del valor de la tasación, o sean, 1409 pesetas 78 céntimos, cuyo resguardo acompañará al pliego, y si éste se hace por representante, deberá el poder que se acompañe también, ser declarado bastante por uno de los Abogados con ejercicio en Segovia. La fianza o depósito definitivo consistirá en el 10 por 100 del total del importe del resultado del remate que el que resulte agraciado depositará en la Caja general de Depósitos de esta provincia a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, reintegros, anuncios en el BOLETIN OFICIAL y prensa provincial, etc., etc.

Los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, como igualmente el de las económicas que habrán de aceptar los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Veganzones, 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde, P. A., Gregorio Borreguero.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase.., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación del monte núm. 171 denominado «El Pinar» de los propios de Veganzones, se compromete a realizar el disfrute de los productos del año actual (1940), por el precio de... pesetas (en letra), aceptando las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que se señalan en los pliegos correspondientes.

(Fecha y firma del proponente.)

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Veganzones.

458

FRESNO DE CANTESPINO

Don Martín Fernández y don Lorenzo de la Iglesia, presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este distrito.

Hacen saber: Que para elegir los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Que la elección empezará a las diez de la mañana del día veinticinco del mes actual, terminando a las doce en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el tribunal provincial de repartos.

Fresno de Cantespino a 11 de Febrero de 1940.—Los Presidentes, Lorenzo de la Iglesia.—Martín Fernández.

496

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día 2 del próximo mes de Marzo y ante el Sr. Alcalde o Concejal que le represente, tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento, a las once del mismo, la subasta, por el período de un año, de 16.914 pinos, para su resinación, del monte de estos propios pinar «Robledal», número 59, tasados en 19.030,06 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales serán presentados en esta Secretaría con una hora antes a la señalada para la celebración de la subasta, consignando el 10 por 100 y ajustándose al modelo que a continuación se expresa.

Zarzuela del Pinar, 13 de Febrero de 1940. — El Alcalde, Marcelino Olmos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente de la clase..., tarifa..., núm..., aceptando las condiciones que sirven de base a esta subasta, se compromete a llevar en arrendamiento, por término de un año, 16.914 pinos, para su resinación, del monte de estos propios de Zarzuela del Pinar, número 59, pinar «Robledal», por el valor de... pesetas, en letra.

Fecha y firma del proponente.

484

NAVALMANZANO

Subasta de resinación

A los diez días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde Presidente y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento y de un empleado del ramo de Montes, la subasta para el aprovechamiento de resinación de 2.784 pinos del monte de estos propios denominado «Cabañas del Moreno», por el año 1940, por un tipo de tasación de 4.139 pesetas, veintiocho céntimos al año y bajo el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias redactado por el Distrito Forestal y el de económicas de este Ayuntamiento, que obran a disposición de los licitadores que hayan de tomar parte en la citada subasta.

Navalmanzano, 14 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Avelino Gilsanz.

516

ALDEONSANCHO

SUBASTA

El día 1 de Marzo próximo, a las once de su mañana, se celebrará en la sala capitular de esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, Concejal don Cirilo Braña Pastor, empleado del ramo de Montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, pareja de la Guardia Civil y Secretario, la subasta para el aprovechamiento de resinación del pinar de estos propios n.º 176 del catálogo, durante el año forestal de 1939 a 1940, de 3.156 pinos, bajo la tasación total de 3471,60 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas del Ayuntamiento.

Los pliegos de proposiciones optando a la subasta se entregarán en la Secretaría durante los días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial hasta el día anterior a la misma, y éstos escritos en papel de la clase 6.ª o reintegrados con pólizas, con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Aldeonsancho, a 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Constantino Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal corriente, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal de 1939 a 1940, del pinar de propios de Aldeonsancho, n.º 176 del catálogo, denominado «Cerro de la Horca», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas, (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

474

CHATUN

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de fecha 10 de Diciembre de 1939, por el presente edicto se cita a los mozos que a continuación se expresan y que aparecen comprendidos en los alistamientos formados por este Ayuntamiento, a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día 29 de Febrero a las once de la mañana, para ser tallados y reconocidos desde el punto de vista de reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional.

También se les advierte, que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actuación durante el Glorioso Movimiento; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que determina el reglamento.

Reemplazo de 1936

Félix Sáchez Cisneros, hijo de Evaristo y de Paula.

Reemplazo de 1937

Mariano Sancho Polo, hijo de Galo y Wenceslada.

Domingo Santamaría Muñoz, hijo de Facundo y de Ricarda.

Reemplazo de 1939

Félix Manso Alonso, hijo de Florencio y Maximiana.

Chatún a 13 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

496

ZARZUELA DEL PINAR

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar a las nueve de la mañana de los días que se mencionarán la clasificación de los mismos desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte como a sus padres, tutores o parientes, que por el presente edicto se les cita a referido acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la hora expresada y día que se dirá; en la inteligencia que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida les parará el perjuicio que determina el capítulo 9.º del reglamento de Reclutamiento. También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento prevenidos en el caso 3.º del artículo sexto de dicha Orden Ministerial.

Zarzuela del Pinar, 17 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Marcelino Olmos.

Relación de los mozos que se citan y día de comparecencia

Primer llamamiento: 27 de Febrero

Pedro García Quevedo del reemplazo 1936.

Agustín Minguela Herranz, reemplazo 1936.

Ignacio Olmos García, reemplazo de 1937.

Mariano Minguela Herranz, reemplazo 1939.

432

BERNARDOS

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar la clasificación de los mismos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército, fecha 20 de Diciembre del año último, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita al mencionado acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento durante el actual mes; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del vigente reglamento de reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Movimiento Nacional, prevenido en el caso 3.º del artículo 6.º de citada orden ministerial.

Bernardos, 9 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Luis Herrero.

Relación de los mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1937

Matías López Arribas, hijo de Isidro y de Juana.

Reemplazo de 1938

Santiago Sanz Ayuso, hijo de Luciano y de Agustina.

Reemplazo de 1940

Ciriaco Ramos Arribas, hijo de Claudio y de Eufemia.

421

CHAÑE

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan y habiendo de tener lugar la clasificación de los mismos desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército, fecha 29 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita al mencionado acto de clasificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento durante el mes de la fecha; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo 19 del vigente reglamento de reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenido en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Chañe a 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Julio Muñoz.

Mozos que se citan

Mario Puentes Carcedo, hijo de Antonino y Elena, del reemplazo de 1939.

Francisco Castro Gómez, hijo de Clemente y Juana, del reemplazo de 1938.

Andrés Herranz Muñoz, hijo de Benedicto y Ciriaca, del reemplazo de 1940.

431

LOVINGOS

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar la clasificación de los mismos desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales, en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército fecha 29 de Diciembre de 1939, se les advierte como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a mencionado acto de clasificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento durante el mes de la fecha; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del vigente reglamento de reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, previniéndolo así en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Lovingos, 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Liduvignio García.

Relación de mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1941

Marcos Pérez Dueñas, hijo de Demetrio y Tomasa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

495

Juzgado del Regimiento de Artillería número 41

REQUISITORIA

Apellidos, Ruiz Montero; nombre, Nazario, nombre del vecino de Fuentidueña (Segovia) que le prohijó: Miguel Palomar Pana, procedente del hospicio de Valladolid, de 25 años de edad, siendo sus señas particulares: delgado, estatura regular, pronunciación retardada y de inteligencia casi anormal, llevando puesto un capote-abrigo kaki de artillería con su emblema correspondiente, domiciliado últimamente en el hospicio de Valladolid; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería número cuarenta y uno, de guarnición en Segovia.

Dado en Segovia a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Luis Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL

490

PINAREJOS

SUBASTA

El día que haga los diez hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio y hora de las once de su mañana, por ser caso de urgencia, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación por el año de 1940, de 15.346 pinos, tasados en 17.414 ptas. 98 céntimos, más los gastos de gestión técnica, importantes 994 pesetas 88 céntimos, del monte de estos propios número 41 del catálogo, denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», durante un año que da principio el 1.º de Marzo y termina en 15 de Noviembre del año actual.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta referida se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo acompañar a los mismos y por separado, el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 de la tasación, como se indica en el párrafo anterior, que asciende a la suma de 870 pesetas 75 céntimos, conforme al párrafo 2.º del artículo 10 del reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante para responder de la debida ejecución del aprovechamiento consistirá en el depósito en la Caja General de Depósitos de esta provincia y a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, del 10 por 100 del total importe del aprovechamiento, según el resultado de la subasta.

El bastanteo de poderes deberá hacerse por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar.

El rematante queda obligado a pagar la inserción de anuncios, reintegro de expediente, honorarios devengados y, en general, todos aquéllos otros que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles expresados anteriormente.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación definitiva, se ingresará en este Ayuntamiento en su totalidad y de una sola vez, en la primera quincena del mes de Junio próximo, sin perjuicio de poder exigirla el Ayuntamiento con anterioridad a este plazo, ya en parte o en su totalidad; pudiéndose hacer la entrega del monte al rematante por el señor Ingeniero tan pronto se haya hecho la adjudicación definitiva, y sin otro requisito por parte de la entidad propietaria que el presente.

Pinarejos 14 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación del monte «Pinar Grande y Pimpolladas», de los propios de Pinarejos, n.º 41 del catálogo, por el plazo de un año, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente)

473

REMONDO

Subasta

El día siguiente hábil al de los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Gestor que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta de los productos resinosos del monte de estos propios titulado «La Zanja», número 43 del catálogo de la provincia, correspondiente a 2.425 pinos a vida por todo el año actual de 1940, bajo el tipo de tasación de 3.831 pesetas 50 céntimos, y con sujeción a los piegos de condiciones facultativos y económicos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados que contengan las proposiciones suscritas por el licitador y extendidas en papel timbrado o reintegrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad de 191 pesetas 55 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito provisional, y la cédula personal del interesado; los cuales podrán ser presentados hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, quedando obligado el que resulte rematante al reintegro de todo el expediente de subasta, impuesto de derechos reales y coste de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Remondo a 13 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Antonio García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, tarifa..., clase... y número..., expedida en... de... de 1939, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta de los productos resinosos de 2.425 pinos a vida del monte de propios de Remondo durante el año de 1940, y que acepta, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de... pesetas y.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

445

ADRADOS

SUBASTA

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de..., se celebrará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del distrito y del Secretario del Ayuntamtento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte denominado «Chorretón y Navaverdugo», de los propios de este pueblo, número 3 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, durante el año forestal de 1939-1940, de 616 a vida en una cara, con una tasación en total de 1.102,47 pesetas, anual, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias, económicas y adicionales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los días laborables hasta el anterior señalado a la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma podrán presentarse en dicha Secretaría hasta media hora antes de la subasta, acompañando el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal de la entidad propietaria, Caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales la cantidad de 55,12 pesetas, a que asciende el tipo de tasación, y la cédula personal del proponente o poder notarial si obra por delegación; y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se efectuará dentro de los diez días siguientes al en que le sea adjudicada definitivamente la subasta.

Si la primera subasta quedara desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo y condiciones; pudiendo presentarse las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Las proposiciones, escritas en papel de clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Adrados, 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Germán Tejedor.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937, para la subasta del aprovechamiento de resinación por una anualidad, durante el año forestal de 1939-1940, de 616 a vida en una cara, del monte número 3 de los propios de Adrados, denominado «Chorretón y Navaverdugo», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

488

FRUMALES

SUBASTAS

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de diez días contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o de quien le sustituya, del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del distrito forestal de esta provincia de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la resinación de 2.000 pinos, de los propios de este pueblo, denominado «Plantío del Toconal», número 24 del catálogo de los de utilidad pública, durante el año forestal de 1939-1940, a vida, con una cara y por la tasación de 2.666 pesetas en el citado año forestal y con sujeción a las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría todos los días laborables expresados anteriormente hasta la media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando el resguardo que acredite haber ingresado en concepto de consigna en la depositaría de la entidad propietaria, caja general de depósitos o en alguna de las sucursales la cantidad de 133,30 pesetas, equivalente al 5 por 100 de tipo de tasación, y la cédula personal del proponente o el poder notarial si obra por delegación, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe a que asciende la subasta, y el pago del aprovechamiento se hará dentro de los diez días siguientes al que se adjudique definitivamente la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días siguientes naturales de haberse celebrado la primera subasta, bajo igual tipo y condiciones, pudiendo presentar los pliegos hasta media hora de la señalada para la subasta.

Las proposiciones escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Frumales a 14 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Remigio Minguela.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que sirven de base para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal de 1939-1940 de... pinos a vida del monte número..., denominado... de los propios de Frumales, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..., ptas. (en letra la cantidad) con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien le represente).

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de diez días contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las doce, se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o de quien le sustituya, del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la resinación de 6.400 pinos de los propios de este pueblo, denominado «Pimpollada de la Aldehuela», número 23 (2.º lote) del catálogo de los de utilidad pública durante el año forestal de 1939-1940, a vida, con una cara y por la tasación de 8.960 pesetas en el citado año forestal y con sujeción a las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría todos los días laborables expresados anteriormente, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando el resguardo

que acredite haber ingresado en concepto de consigna, en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos o en alguna de las sucursales, la cantidad de 448 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y la cédula personal del proponente o el poder notarial si obra por delegación, y el que resulte adjudicatario, constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe a que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se hará dentro de los diez días siguientes al que se le adjudique definitivamente la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días siguientes naturales de haberse celebrado la primera subasta, bajo igual tipo y condiciones, pudiendo presentar los pliegos hasta media hora de la señalada para la subasta.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Frumales a 14 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Remigio Minguela.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que sirven de base para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal de 1939-1940, de... pinos a vida, del monte núm..., denominado..., de los propios de Frumales, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra la cantidad), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien le represente).

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de las trece, se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o de quien le sustituya, del Regidor Síndico, de un empleado del Ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la resinación de 2.100 pinos de los propios de este pueblo denominado «La Pimpollada», número 22, del catálogo de los de la utilidad pública, durante el año forestal de 1939-1940, a vida, con una cara y por la tasación de 2.347,80 pesetas en el citado año forestal y con sujeción a las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría todos los días laborables expresndos anteriormente hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando el resguardo que acredite haber ingresado en concepto de consigna en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja general de Depósitos o en alguna de las sucursales, la cantidad de pesetas 117,39, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y la cédula personal del proponente o el poder notarial si obra por delegación, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe a que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se hará dentro de los diez días siguientes al que se le adjudique definitivamente la subasta. Si la primera subasta quedara desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días siguientes naturales de haberse celebrado la primera subasta, bajo igual tipo y condiciones, pudiendo presentar los pliegos hasta media hora de la señalada para la subasta.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Frumales, a 14 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Remigio Minguela.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que sirven de base para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal de 1939-1940 de... pinos a vida del monte número..., denominado..., de los propios de Frumales, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra la cantidad), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien le represente.)

358

BASARDILLA

Don Nicolás González Sanz, Alcalde constitucional de Basardilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Basardilla a 30 de Enero de 1940.—El Alcalde, Nicolás González.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

San Martín y Mudrián.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

412

BERCIAL

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar a las nueve de la mañana de los días que se mencionarán la clasificación de los mismos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a referido acto de clasificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la hora expresada y día que se dirá; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa que se lo impida, les parará el perjucio que determina el capítulo 19 del reglamento de reclutamiento.

También se les advierte, que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenidos en el caso 3.° del artículo 6.° de dicha orden ministerial.

Bercial a 6 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Pelayo Rivilla.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937: Modesto Montalvo Barrero, hijo de Faustino y Honorata, comparecerá en único llamamiento el 25 de Febrero.

Reemplazo de 1938: Domingo Calvo Rivilla, hijo de Ovidio y Fausta, comparecerá en único llamamiento el 25 de Febrero.

444

BARBOLLA

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y no haber concurrido en el día 21 de Enero último al acto de clasificación de los mismos, ni persona alguna en representación, y en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de fecha veinte de Diciembre de 1939, se les cita por medio del presente edicto para que, ya sean ellos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, concurran a estas Casas Consistoriales el día 25 del mes actual y hora de las once de su mañana, nuevamente señalado por este Ayuntamiento, para la clasificación de los mismos, desde el punto de vista de reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, debiendo entregar en dicho acto los documentos que acrediten su situación durante el citado Movimiento, prevenido en el caso 3.° del artículo 6.° de la citada orden ministerial; en la inteligencia que si no comparecen o alegan justa causa que lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo 9.° del reglamento de reclutamiento.

Barbolla, 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Félix de Frutos.

Relación que se cita

Florencio Berzal García, hijo de Maximino y de Eustaquia; reemplazo de 1937.

Máximo Arenal Herrero, hijo de Máximo y Joaquina; reemplazo 1939.

Frutos de Andrés Antoranz, hijo de Eusebio y Celedonia; reemplazo de 1941.

475

LASTRAS DE CUELLAR

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, se les cita y emplaza para que el día 25 del actual, a las once de la mañana, se presenten en esta Casa Consistorial para proceder a su clasificación en cumplimiento a lo que determina la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan justa causa que lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo noveno del reglamento de reclutamiento.

En dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, a los efectos del párrafo tercero, artículo 6.° de la expresada orden.

Relación que se cita

Pedro Polo Yuste, hijo de Apolinar y Braulia, del reemplazo de 1936.

Lucio Serrano Herrero, hijo de Vicente y de Paula, del reemplazo 1937.

Ramón Ramírez Hernández, hijo de Juan Antonio y de Carmen; del reemplazo de 1940.

Alejandro Gómez Campano, hijo de Valentín y de Társila; del reemplazo de 1941.

Pedro González de la Fuente, hijo de Juan y de Rufina; del reemplazo de 1941.

Lastras de Cuéllar, 13 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Alejo García.

360

ADRADA DE PIRON

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo que determina el artículo 26 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Adrada de Pirón, 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Tomás Gómez.

361

HONTALBILLA

En esta Alcaldía se ha recibido del Servicio de Catastro de Valoración Agrícola, las relaciones de características de este término municipal que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, para que puedan examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y formular las reclamaciones que consideren de su derecho; advirtinedo que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontalbilla a 3 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Laureano Garrido.

365

TRESCASAS

Censuradas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspoudientes al año de 1939 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de qnince días hábiles, para que durante dicho plazo, se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Trescasas a 27 de Enero de 1940. —El Alcalde, Hilario Gómez.

430

EL NEGREDO

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de fecha 20 de Diciembre de 1939, por el presente edicto, se cita a los mozos que a continuación se expresan y que aparecen comprendidos en los alistamientos formados por este Ayuntamiento, a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día veinticinco del actual a las diez de la mañana, a los efectos de ser clasificados, tanto desde el punto de vista de reclutamiento, como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actuación durante el Glorioso Movimiento.

En la inteligencia que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que determina el reglamento.

Reemplazo de 1936.

José Patrocinio Sanz Tubilla, hijo de Víctor y Fuencisla.

Reemplazo de 1939.

Ramón Sanz González, hijo de Ramón y Dolores.

El Negredo, 6 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Justo Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL